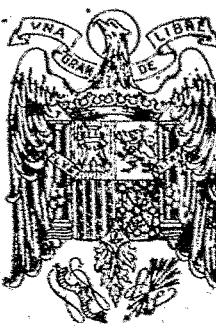


DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO



ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Destinos

Como resolución del concurso anunciado por Orden de 27 de septiembre último (D. O. núm. 198), para cubrir la vacante de comandante, profesor del primer Grupo (Táctica) de la tercera Sección (Antiaérea) de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, he designado al de dicho empleo D. Francisco de Isasi Ivisón, actualmente con destino en el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Andalucía II, el cual causará baja en el Cuadro Activo del Servicio de Estado Mayor y alta en el Eventual.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DAVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Bajas

Causa baja en la Academia General Militar por haber fallecido, el caballero cadete D. Francisco Portero Zurdo.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.

DAVILA

Causa baja en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para el Régimen Interior de la misma, el caballero cadete D. Nicolás Navarro Sogorb, el cual quedará sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 42 de noviembre de 1948.

DAVILA

ACADEMIA DE INFANTERIA

Concursos

Desierto parcialmente el concurso anunciado por Orden de 23 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 221), y en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.^º y 7.^º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia un segundo concurso para cubrir en la Academia de Infantería las siguientes vacantes:

Una vacante de comandante de Infantería, profesor del segundo Grupo.

Una vacante de comandante de Infantería, profesor del cuarto Grupo.

Los solicitantes, que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.^º de la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 49), emitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose

cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DAVILA

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Bajas

Causa baja en la Academia Militar de Suboficiales, a petición propia, el caballero suboficial cadete, sargento de Caballería, D. Antonio Villén del Pino, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.

DAVILA

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Ascensos

(Conclusión de la Orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 262, de fecha 18 de noviembre de 1948.)

ARMA DE INFANTERIA

- 2,898.—D. José Ortiz Navacerrada.
- 2,899.—D. Manuel López Alcaide.
- 2,900.—D. Juan Azqueta Irigien.
- 2,901.—D. Onofre Tapia Miranda.
- 2,902.—D. José Yraolagoitia Orbea.

2.903.—D. Luis Moya Olmedilla.	2.954.—D. Adolfo Royndez Portela.	2.999.—D. Manuel Rabanal Taylor.
2.904.—D. Joaquín López Battu.	2.955.—D. José Barrios Rojas.	3.000.—D. Tomás Cuevas Villamayor.
2.905.—D. Angel Villalobos Casado.	2.956.—D. Guillermo Jiménez Llamas.	3.001.—D. Alfonso Barjada Rodríguez.
2.906.—D. José Ortega Caro.	2.957.—D. Neftali Prieto Barrio.	3.002.—D. Nestor Romero Bueno.
2.907.—D. Diego Rodríguez Valera.	2.958.—D. Jesús Gómez Carrillo.	3.003.—D. Julián Hermoso Siles.
2.908.—D. Higinio Pastoriza Cancela.	2.959.—D. Emilio Ruiz Fortis.	3.004.—D. Adolfo Cartagena Bueno.
2.909.—D. José Pérez Pérez.	2.960.—D. Miguel Sagardoy Bengoechea.	3.005.—D. Nicomedes Iguaín Azurza.
2.910.—D. Rafael Muñoz Cenicino.	2.961.—D. Antonio Vila Monfort.	3.006.—D. Alfredo Valera Tascón.
2.911.—D. Miguel Vera Bellor.	2.962.—D. Felipe Gutiérrez Alonso.	3.007.—D. Manuel Tirado Hidalgo.
2.912.—D. Filiberto Alvarez Martín.	2.963.—D. Quirico Castillo Castillo.	3.008.—D. Enrique Martín Martín.
2.913.—D. Antonio Almíoz Miguel.	2.964.—D. Emilio Piestas Ros de Ursinos.	3.009.—D. Luis Marazuela González.
2.914.—D. José Jiménez Vilarejo.	2.965.—D. Rafael Iglesias Pereira.	3.010.—D. Antonio Vinuesa González.
2.915.—D. Carlos Carreira Vázquez.	2.966.—D. Baltasar Llevara Rodríguez.	3.011.—D. Adolfo Teijeiro Pérez.
2.916.—D. Francisco Ojalvo Manzanares.	2.967.—D. Emilio Rodríguez González.	3.012.—D. Santiago Rembado Pérez.
2.917.—D. José Corrons Espinal.	2.968.—D. Francisco Bertolo Burgallo.	3.013.—D. Gabriel Mateos Alvarez.
2.918.—D. José Toreida Marco.	2.969.—D. Juan Secades González Camino.	3.014.—D. Juan Virtumbales Rodríguez.
2.919.—D. Antonio Hernández Pujalte.	2.970.—D. Rodrigo Sánchez de Ibarguen.	3.015.—D. Ricardo López Casanova.
2.920.—D. Andrés Sánchez Balsteros.	2.971.—D. José Carrasco Medrano.	3.016.—D. Francisco Villanueva Castellano.
2.921.—D. Juan Cagau Morado.	2.972.—D. Ezequiel Fernández Barbero.	3.017.—D. Antonio Rosón Pérez.
2.922.—D. Antonio García de la Serrana.	2.973.—D. Emilio de la Rúa García.	3.018.—D. Luis Reillo Casanueva.
2.923.—D. Arsenio Díaz Pérez.	2.974.—D. Andrés Torres Serrano.	3.019.—D. Francisco García Caballero.
2.924.—D. Juan Lara del Val.	2.975.—D. Francisco Rubira Bastos.	3.020.—D. Antonio Gómez González.
2.925.—D. Juan Beltrán Sierra.	2.976.—D. Manuel Frutos Díaz.	3.021.—D. Francisco Piñeras Belmonte.
2.926.—D. Alfonso Carpintero Venero.	2.977.—D. José Muñoz Noguera.	3.022.—D. Ignacio González Valles.
2.927.—D. Francisco Juárez Ruiz.	2.978.—D. Alfonso Varela Durán.	3.023.—D. Germán González Prietos.
2.928.—D. Pedro Marín Pérez.	2.979.—D. Carlos Jiménez Ortega.	3.024.—D. Diego Rebollo Cuadrado.
2.929.—D. Mariano Milla Negriello.	2.980.—D. Carlos Servent Falgas.	3.025.—D. Alberto Rodríguez Martínez.
2.930.—D. José Pérez Vidal.	2.981.—D. José Miguel García.	3.026.—D. José del Junco y Rio.
2.931.—D. Francisco Baeza Piñol.	2.982.—D. Luis Chacón Gil.	3.027.—D. Jesús Botella Correa.
2.932.—D. José Janeiro Lamas.	2.983.—D. Arturo Calvo Domínguez.	3.028.—D. Gregorio Rodríguez Alonso.
2.933.—D. Angel Pérez Cobas.	2.984.—D. Antonio Gómez Vicente.	3.029.—D. Luis Iturrealde Aljuna.
2.934.—D. Vicente Uveda Sánchez.	2.985.—D. Nicolás Rodríguez Hernández.	3.030.—D. Antonio Rodríguez Cozas.
2.935.—D. Jesús Yáñez Rebolo.	2.986.—D. José Fernández Barca.	3.031.—D. Manuel Barcelona Paredes.
2.936.—D. José López Sánchez.	2.987.—D. Alfonso Iglesia Lobo.	3.032.—D. Félix Herrero Calzado.
2.937.—D. Antonio Godino Villegas.	2.988.—D. Enrique Fernández Monzón.	3.033.—D. Narciso del Campo del Campo.
2.938.—D. José Riera Pujol.	2.989.—D. Agustín Montañés Seco.	3.034.—D. José Jiménez Vélez.
2.939.—D. Manuel Castro Santiago.	2.990.—D. Herminio Ramos Pérez.	3.035.—D. Luis Muñiz Villanueva.
2.940.—D. Francisco Estrems Escriviet.	2.991.—D. Tomás Ferrando Carrasquer.	3.036.—D. Raúl Agullo Arias.
2.941.—D. Juan Tejero Rueda.	2.992.—D. Julio Selva Pimentel Vidal.	3.037.—D. Rafael Corell Llopis.
2.942.—D. Alfonso Martínez Riomaldo.	2.993.—D. Antonio Millán García.	3.038.—D. Felipe García Gómez.
2.943.—D. Justo Muñoz Jiménez.	2.994.—D. Diego Moreno Herrera.	3.039.—D. Juan Pérez Pérez.
2.944.—D. Manuel Terry Sánchez Blanco.	2.995.—D. Antonio Fuente de Toledo.	3.040.—D. Jesús González Selles.
2.945.—D. Paulino Camaselle Pérez.	2.996.—D. Crispín Martín Lucía.	3.041.—D. Juan Mauriña Montero.
2.946.—D. Juan Núñez Meléndez.	2.997.—D. Carlos de la Plaza Cañete.	3.042.—D. Angel Sánchez Pérez.
2.947.—D. Miguel Gómez Martínez.	2.998.—D. Antonio García Tizón García.	3.043.—D. Gaspar Gómez Pérez.
2.948.—D. Francisco Cádarsó Piñeiro.		3.044.—D. Florentino Díaz Montero.
2.949.—D. César Rodrigo García Pando.		3.045.—D. Sebastián Carballo González.
2.950.—D. Julio Berenguer Buñel.		3.046.—D. Clemente Lucena Jiménez.
2.951.—D. Birino Marcos Vilca.		
2.952.—D. Fernando Gallardo Blas.		
2.953.—D. Eduardo Mariñi Iglesias.		

- 3.047.—D. Matías Hernández Gómez.
 3.048.—D. Joaquín Granados Fernández.
 3.049.—D. Pedro Meoro Clemares.
 3.050.—D. Víctorio Elena Rodríguez.
 3.051.—D. Rafael Solís García.
 3.052.—D. José Teijeiro Pérez.
 3.053.—D. José Olivares James.
 3.054.—D. Manuel Escalona Girón.
 3.055.—D. Arturo Rodríguez Heredia.
 3.056.—D. Emilio Luque Luque.
 3.057.—D. Juan Font Barriguete.
 3.058.—D. José Santiago Valencia.
 3.059.—D. Alfonso González Alonso.
 3.060.—D. Damián Quesada Parra.
 3.061.—D. Fernando Jiménez López.
 3.062.—D. Praxedes Montero Pérez.
 3.063.—D. Ángel Ruiz Ballester.
 3.064.—D. Armando Víctor Sintes.
 3.065.—D. Jaime Peón Burón.
 3.066.—D. José Páez Martínez.
 3.067.—D. Manuel Hernández Morillas.
 3.068.—D. Lucas Pérez Alonso.
 3.069.—D. Francisco Esparza Martín.
 3.070.—D. Fernando Morel Sarrion.
 3.071.—D. Higinio González López.
 3.072.—D. Diego Polo Torralbo.
 3.073.—D. Juan Fernández Cid.
 3.074.—D. José Moralejo Vázquez.
 3.075.—D. Ricardo Manrique Castillo.
 3.076.—D. Ángel Escudero Servet.
 3.077.—D. José Fontañá Longos.
 3.078.—D. José Martínez López.
 3.079.—D. Ángel Villagrassa Abadía.
 3.080.—D. Alfonso Vañela Núñez.
 3.081.—D. Mariano Sáez Sánchez.
 3.082.—D. José Teijeiro Sanmartín.
 3.083.—D. Arturo González Requero.
 3.084.—D. Jaime Prello Ochogavía.
 3.085.—D. José Navarro Adalid.
 3.086.—D. José Esquerre Moreno.
 3.087.—D. José Moreno Jiménez.
 3.088.—D. Acacio Saco Fernández.
 3.089.—D. Miguel García Bombín.
 3.090.—D. José Vargas Ferrán.
 3.091.—D. Juan Calatayud Llonar.
 3.092.—D. Juan Pérez Písón.
 3.093.—D. Eusebio Ortega Pérez.
 3.094.—D. Manuel Olivencia Ruiz.
 3.095.—D. Ángel Pardo Albano.
 3.096.—D. José López Carrasco Morales.
 3.097.—D. José García Lóva.
 3.098.—D. Carlos Chao Cao.
 3.099.—D. Julio Jiménez Sánchez.
 3.100.—D. Vicente Morant Pamíres.
 3.101.—D. Leopoldo Díaz Romeiro Iglesias.
 3.102.—D. Emilio Sánchez Torres.
 3.103.—D. Manuel Trasierra Abeijas.
 3.104.—D. Juan Salas Terrón.
 3.105.—D. Felipe Alvarez Requejo.
 3.106.—D. Juan Garro Bottás.

- 3.107.—D. Arturo Pérez Vega.
 3.108.—D. Marcelo Fraga Iribarne.
 3.109.—D. José García Espejo.
 3.110.—D. Rafael Fernández Saiz.
 3.111.—D. Manuel Lachica Madrid.
 3.112.—D. Agustín Lorenzo Rojas.
 3.113.—D. Felipe Alonso Tellado.
 3.114.—D. Emilio Moreno Lorente.
 3.115.—D. Germán Puebla Herrera.
 3.116.—D. Nicoyás Guerendiaín Punceta.
 3.117.—D. Luis Zarda Sacristán.
 3.118.—D. José País Porto.
 3.119.—D. Francisco Alvarez Sánchez.
 3.120.—D. Juan Aznar Nayarro.
 3.121.—D. Manuel Antón Antón.
 3.122.—D. Manuel García Roca.
 3.123.—D. Manuel Díez Reyes.
 3.124.—D. Fernando López Ibáñez.
 3.125.—D. Teodoro Toral Rodríguez.
 3.126.—D. José Mesía Sáez.
 3.127.—D. Eduardo Llanos Ruiz.
 3.128.—D. Oscar Rodríguez Hernández.
 3.129.—D. José Madroñero Ayuso.
 3.130.—D. Francisco de la Rosa de la Rosa.
 3.131.—D. Alfonso Canga García.
 3.132.—D. Estanislao Illust Lledó.
 3.133.—D. José Requejo Flores.
 3.134.—D. Julio Calvo Berros.
 3.135.—D. Segundo Barreto Páez.
 3.136.—D. José Mingorance Bullejos.
 3.137.—D. José Aceró Ortega.
 3.138.—D. Miguel Perlado Pérez Villaverde.
 3.139.—D. José Casus Monzó.
 3.140.—D. Rafael Rodríguez San Pedro Armíñan.
 3.141.—D. José Esparza Malo.
 3.142.—D. Francisco López Barrios.
 3.143.—D. Enrique Tomás Espinosa.
 3.144.—D. Rodrigo Millaro Abalo.
 3.145.—D. Ignacio García Castañera.
 3.146.—D. Federico Carrere Carrasco.
 3.147.—D. Francisco Aguilar Bulto.
 3.148.—D. Luis García Rodríguez.
 3.149.—D. Manuel Santolaya Gamendia.
 3.150.—D. José Sánchez Clemente.
 3.151.—D. Faustino González Llunaro.
 3.152.—D. Manuel Legazpi Rodríguez.
 3.153.—D. José Sánchez Fernández.
 3.154.—D. Manuel Rivera Sánchez.
 3.155.—D. Manuel Maío Fernández.
 3.156.—D. Domingo Bachiller del Barrio.
 3.157.—D. Joaquín Abarca Olivera.
 3.158.—D. Benedicto Rivas Zalibalte.
 3.159.—D. Alfonso López Gasco Romero.
- 3.160.—D. Antonio de la Vega Diaz I.
 3.161.—D. Guillermo Moreno Lillo.
 3.162.—D. Jorge Font Muñoz.
 3.163.—D. Manuel Sarmiento Viva.
 3.164.—D. Jorge Ferré Folch.
 3.165.—D. Antonio Martínez Giménez.
 3.166.—D. Francisco Ruiz Barral.
 3.167.—D. José Goni Iraceburu.
 3.168.—D. Francisco Arnáez Ortiz.
 3.169.—D. Manuel Moreno Beca.
 3.170.—D. Joaquín Blanco Fernández.
 3.171.—D. Antonio Contreras Taboada.
 3.172.—D. Jesús Ferrero Fernández de Villegas.
 3.173.—D. Luis Alvaro Núñez.
 3.174.—D. Ramón Rico Rubíbarriz.
 3.175.—D. José Calle Eguren.
 3.176.—D. Jorge Granados Sangüineti.
 3.177.—D. Roberto Bas Martínez.
 3.178.—D. Santiago Martín Santos.
 3.179.—D. Julián Muñoz Hernández.
 3.180.—D. Joaquín Soto Ceballos.
 3.181.—D. Pedro Villodre Alegría.
 3.182.—D. Jesús Cuartero Menéndez.
 3.183.—D. Francisco Aguado Aguado.
 3.184.—D. Vicente Calabuig Pla.
 3.185.—D. José López Balenaztegui.
 3.186.—D. Antonio Fernández Fernández.
 3.187.—D. José Jiménez Santoja.
 3.188.—D. José Castrillo Oriza.
 3.189.—D. Eduardo Burgos Mora.
 3.190.—D. Basilio Sánchez Peña.
 3.191.—D. Francisco Corral Millón.
 3.192.—D. Joaquín Furio Maique.
 3.193.—D. José Menéndez Conde.
 3.194.—D. Manuel González Camino García Obregón.
 3.195.—D. Juan Gaitán Benítez.
 3.196.—D. Joaquín Urbano Rodríguez C.
 3.197.—D. Enrique García Fernández.
 3.198.—D. Bernabé de Monte Fernández.
 3.199.—D. Francisco Julia Dorens.
 3.200.—D. Emilio Bernal Plaza.
 3.201.—D. Nicolás Pérez Zalamero.
 3.202.—D. Manuel Ayer Casas.
 3.203.—D. Manuel Rastrolio Tablero.
 3.204.—D. José Pourrat Corbi.
 3.205.—D. Eloy Fernández Fernández.
 3.206.—D. Pedro Luna Roldán.
 3.207.—D. Antonio Blanes Ridaura.
 3.208.—D. Luis Matías de la Torre.
 3.209.—D. Ramón González Alvarrez.
 3.210.—D. Rafael Aguilár López.
 3.211.—D. Fernando Serrano Coronillas.
 3.212.—D. Manuel Alonso Díaz.

- 3.213.—D. Francisco Fuentes Sanguineti.
 3.214.—D. Martín Bravo Navarro.
 3.215.—D. José Burgueño Ceja.
 3.216.—D. José Gómez Bernardo.
 3.217.—D. Federico Tomás López.
 3.218.—D. Francisco Astiérez Olascosa.
 3.219.—D. Carlos Esteban Pascual.
 3.220.—D. José de Antonio Campey.
 3.221.—D. Laurentino Muñiz Cienfuegos.
 3.222.—D. Vicente Gimeno Gómez.
 3.223.—D. Fernando Pineda Abeilla.
 3.224.—D. José Castejón García.
 3.225.—D. Manuel Sansón Cabrera.
 3.226.—D. Pascual Olleta Queralt.
 3.227.—D. Rohustiano Martínez Gómez.
 3.228.—D. Víctor Gómez Sánchez.
 3.229.—D. Fidel Fernández Suejo.
 3.230.—D. Manuel García Cañas.
 3.231.—D. Antonio García Navas.
 3.232.—D. Benigno Muñiz Muñiz.
 3.233.—D. José López Rueda.
 3.234.—D. Francisco Castellano Ortega.
 3.235.—D. Rogelio Rodríguez Díaz-Suezo.
 3.236.—D. Pedro García Bañón.
 3.237.—D. Rafael Rangel Navarro.
 3.238.—D. Cayetano Sánchez Agapito.
 3.239.—D. Ildefonso Corera Esparraza.
 3.240.—D. Manuel Roig Márquez.
 3.241.—D. Carmelo Oñiz Molina.
 3.242.—D. Félix Buxo Bustos.
 3.243.—D. Francisco Sierra Moreno.
 3.244.—D. Pedro Vidal Estivill.
 3.245.—D. José Rodríguez Martínez.
 3.246.—D. Faustino Villa Cuartas.
 3.247.—D. Florentino González Alvarez.
 3.248.—D. Herminio Clamazarés González.
 3.249.—D. Ramón Torres Sebastián.
 3.250.—D. Buenaventura Propére Llerena.
 3.251.—D. Manuel Riende Mosquera.
 3.252.—D. José Monfort Catalán.
 3.253.—D. Manuel Díaz Bello.
 3.254.—D. José Alonso Jigoso.
 3.255.—D. Raúlundo García Barrero.
 3.256.—D. Jaime Martínez Bangaria.
 3.257.—D. Aurelio Fuentes Sánchez.
 3.258.—D. Juan Fernández Sánchez.
 3.259.—D. Carlos Fernández Campos.
 3.260.—D. Bartolomé Pérez Sosa.
 3.261.—D. Manuel Aguiado Lorente.
 3.262.—D. Félix Hueso Rodríguez.
 3.263.—D. Isidoro Gómez Medina.
- 3.264.—D. José Belda Mendoza.
 3.265.—D. Julio Serrano Gungo.
 3.266.—D. Antonio Zarzuela Buendía.
 3.267.—D. Ramón Carbonell Gálvez.
 3.268.—D. Serafín Gallego Encinas.
 3.269.—D. Joaquín Lorente Sorolla.
 3.270.—D. Pedro Calderón Rodríguez.
 3.271.—D. Juan Perales Guimbe.
 3.272.—D. Ignacio Riestra Pardo.
 3.273.—D. Jesús León Martín.
 3.274.—D. Francisco Ortúñoz Alonso.
 3.275.—D. Celso Sánchez Montes.
 3.276.—D. Carlos Ballesteros Pujido.
 3.277.—D. Francisco Martínez Alvaréz.
 3.278.—D. José Monsalve Aguilar.
 3.279.—D. Gerardo González Gutiérrez.
 3.280.—D. Antonio Sendra Guzmán.
 3.281.—D. León Benito Sanz.
 3.282.—D. Luis Colón Farre.
 3.283.—D. Francisco Corripio Rivero.
 3.284.—D. Valentín Gil Rodríguez.
 3.285.—D. Manuel Alcaide Alonso.
 3.286.—D. Joaquín Pérez Espinar.
 3.287.—D. Juan Seijo Barreiro.
 3.288.—D. Rodrigo Levin Aguinalde.
 3.289.—D. Roque Borrero Ochoa.
 3.290.—D. Julio Alvarez Pérez.
 3.291.—D. Melchor Marcel Camps.
 3.292.—D. Santiago Alonso Ledesma.
 3.293.—D. Emilio Gómez Fernández.
 3.294.—D. Manuel Guerrero Bermejo.
 3.295.—D. Luis Ayende Ayende.
 3.296.—D. Juan Barrío Herrero.
 3.297.—D. Luis Jiménez Martoix.
 3.298.—D. Adolfo Suárez Valdiveiros.
 3.299.—D. Felipe Gil Hernández.
 3.300.—D. Guillermo Domínguez Montelle.
 3.301.—D. Miguel Reyes Teller.
 3.302.—D. Florentino Calvo de la Gala.
 3.303.—D. Antonio Anguita Delgado.
 3.304.—D. Alfonso Bernat López.
 3.305.—D. Francisco Casí Tabarta.
 3.306.—D. Sevindino Alvarez Blanco.
 3.307.—D. Manuel Ponce Corrones.
 3.308.—D. Ángel Alvarez Blanco.
 3.309.—D. Angel Lledo Real.
 3.310.—D. Enrique Carrón Sierra.
 3.311.—D. Santiago Estévez Gómez.
 3.312.—D. Tomás Ors Pons.
 3.313.—D. José Lainz Gallo.
 3.314.—D. Francisco Coronado Basarán.
- 3.315.—D. José Manriquez de La Boch.
 3.316.—D. Mariano Cañuana Carlos.
 3.317.—D. Gustavo Peña Peña.
 3.318.—D. Angel Soler Güellén.
 3.319.—D. Juan Montero Gaivache.
 3.320.—D. Jesé Aroz Pagariño.
 3.321.—D. Amado Alcántud Cano.
 3.322.—D. Julio Rivera Rodríguez.
 3.323.—D. Juan Collado Martínez.
 3.324.—D. Antonio Villaña González.
 3.325.—D. Santiago Martín Tome.
 3.326.—D. Celso Hoigueras Arciniega.
 3.327.—D. Federico Martínez Ramos.
 3.328.—D. Manuel Ballea González.
 3.329.—D. Julio González Ruiz.
 3.330.—D. Antonio Enreig Paloma.
 3.331.—D. Pascual Otal Lacambra.
 3.332.—D. Francisco Cuesta Cabo.
 3.333.—D. Juan Infante Parra.
 3.334.—D. José Modrego Roix.
 3.335.—D. Herminio Viejo Bernardo.
 3.336.—D. Antonio Marin López.
 3.337.—D. Eduardo Beltrán Andriu.
 3.338.—D. Manuel Fernández Pedredo.
 3.339.—D. Dionisio Herrero Albiñana.
 3.340.—D. Ramón Lloret Iluguet.
 3.341.—D. Ramón Iriarte Caro.
 3.342.—D. Rafael Casas López.
 3.343.—D. Alfredo Pérez Alonso.
 3.344.—D. Jesús Cabaq Vega.
 3.345.—D. Santiago Cabrera Pérez.
 3.346.—D. Fernando Moreno de Rojas.
 3.347.—D. Ramón Reinoso Corredora.
 3.348.—D. Ernesto Jareño Calcinari.
 3.349.—D. José Oloriz Ruiz.
 3.350.—D. Manuel García Sánchez.
 3.351.—D. Diego Arachio Castellano.
 3.352.—D. José Loviz Moya.
 3.353.—D. Rafael Rodríguez Hernández.
 3.354.—D. Jorge Pla Martí.
 3.355.—D. Miguel Ramil Someira.
 3.356.—D. Tomás García Alonso.
 3.357.—D. Fernando Valencia Sáez.
 3.358.—D. Julio Carrobojo Gozález.
 3.359.—D. Eladio Diez Yubero.
 3.360.—D. Ginés Contreras Martínez.
 3.361.—D. Antonio Pérez Salmerón.
 3.362.—D. Gerónimo Domínguez Vara.
 3.363.—D. Angel Lucio Conejero.
 3.364.—D. Indalecio Abad García.
 3.365.—D. Rafael González Martínez.
 3.366.—D. Francisco Izquierdo Espaniar.
 3.367.—D. Rafael Dorado Sáenz.
 3.368.—D. José Sevillano Lumbreras.
 3.369.—D. Jesús Barros Gaspar.

- 3.370.—D. José Pons Gómez.
 3.371.—D. Emilio Alvarez García.
 3.372.—D. Rafael Núñez Rodríguez.
 3.373.—D. Esteban Cotalus Ortiz.
 3.374.—D. Pedro Gurruchaga Usabiaga.
 3.375.—D. José Lorenzo Martínez.
 3.376.—D. Antonio Prat Pons.
 3.377.—D. Manuel Meruendano Pardo.
 3.378.—D. Antonio Pastor Magaña.
 3.379.—D. Mariano Pérez Saura.
 3.380.—D. Pedro Vifias López.
 3.381.—D. Juan Lorente García.
 3.382.—D. José Campoy Larraga.
 3.383.—D. Miguel Guzmán Martínez.
 3.384.—D. Rafael Tello Ruiz.
 3.385.—D. Manue Cendón Iscar.
 3.386.—D. Antonio Montalvo Esteban.
 3.387.—D. José Peró Tornell.
 3.388.—D. José Gómez Carballo.
 3.389.—D. Manuel Montaner Manan.
 3.390.—D. Pedro Jiménez García.
 3.391.—D. Miguel Figueras Padrós.
 3.392.—D. Arnaldo Ryaralar González Posada.
 3.393.—D. José Gómez Menor Fuentes.
 3.394.—D. José Montoya Pina.
 3.395.—D. Jesús Alonso Cortés.
 3.396.—D. Pedro Alonso Carrón.
 3.397.—D. José Espina Pferrer.
 3.398.—D. Miguel García Alvarez.
 3.399.—D. Edmundo Aguado Calleja.
 3.400.—D. Germán Pi Fernández.
 3.401.—D. Enrique González del Bustos.
 3.402.—D. Antonio Martín Riscos.
 3.403.—D. Manuel Rodríguez Cuñarro.
 3.404.—D. Manuel Candanedo Balboa.
 3.405.—D. Santiago Martín Hernáez.
 3.406.—D. Pedro Martínez Martínez.
 3.407.—D. Francisco Fernández Sebastián.
 3.408.—D. Pedro Méndez-Menegasi Carrasco.
 3.409.—D. Francisco Alonso Santos.
 3.410.—D. José Miguel Ruiz.
 3.411.—D. Luis Martín Felipe.
 3.412.—D. Antonio Pérez Suárez.
 3.413.—D. Ilio Caro Baroja.
 3.414.—Manuel Candil Cabrera.
 3.415.—D. Luis Rodríguez Betollo.
 3.416.—D. Jesús Relimpio Crespo.
 3.417.—D. Pedro Almagro Almazán.
 3.418.—D. Julián López Hernández.
 3.419.—D. Zácarías González Castrillo.
 3.420.—D. José Marenco Santana.
- 3.421.—D. José Matos Copero.
 3.422.—D. José Silva Alvarez.
 3.423.—D. Felipe Pastor Cañas.
 3.424.—D. Germán Hesles Monge.
 3.425.—D. Manuel Romero González.
 3.426.—D. Eusebio Ramírez Ramírez.
 3.427.—D. Antonio Pardo Lloréns.
 3.428.—D. Luis Serrano Sánchez.
 3.429.—D. Guillermo Gutiérrez García.
 3.430.—D. José Beltrán García.
 3.431.—D. Virgilio Paredes Torreira.
 3.432.—D. Antonio Aguallo de Córdoba.
 3.433.—D. José Ventosa Arnaz.
 3.434.—D. Juan Jiménez Guervos.
 3.435.—D. José Alvarado Sánchez.
 3.436.—D. Eugenio Martos Gutiérrez.
 3.437.—D. Manuel Nistal González.
 3.438.—D. Rafael Orozarena Poves.
 3.439.—D. José Pujol Villaplana.
 3.440.—D. Marcelino Martín Santamaría.
 3.441.—D. Salvador Barrios Adillo.
 3.442.—D. Antonio Peña Rivero.
 3.443.—D. Mariano Martínez Buitrago.
 3.444.—D. Manuel García Garrido.
 3.445.—D. José Suárez Rodríguez.
 3.446.—D. Carlos Torino Martínez.
 3.447.—D. Manuel González Ramos.
 3.448.—D. Lorenzo Plaza Vicente.
 3.449.—D. Lorenzo Ferrer López.
 3.450.—D. José Raya Vargas.
 3.451.—D. José Mañas Tena.
 3.452.—D. Manuel Isidro Tejedor.
 3.453.—D. José Vicente Orbe.
 3.454.—D. Juan Ferrando Cebolla.
 3.455.—D. Paulino Tercero Fernández.
 3.456.—D. Miguel Valentín Pardo.
 3.457.—D. Ramón Ferrer Pérez.
 3.458.—D. Tomás Martín Galán.
 3.459.—D. Pablo Largo Lumbres.
 3.460.—D. Joaquín Navarro Montero.
 3.461.—D. Sebastián Hernández Hernández.
 3.462.—D. Eladio Ballester Giner.
 3.463.—D. Modesto Salvado Martínez.
 3.464.—D. Jacinto García Velasco.
 3.465.—D. Néstor Hernández Martínez.
 3.466.—D. Joaquín Martín Roma.
 3.467.—D. Juan Hernández Sánchez.
 3.468.—D. Francisco Ferrero Ruiz de Prada.
 3.469.—D. Miguel López López.
 3.470.—D. Laurentino Gutiérrez Herrero.
 3.471.—D. Melitón Marín Navarro.
 3.472.—D. Julio Conde Auxiás.
 3.473.—D. Víctor Garzarra Pisón.
 3.474.—D. Luis Manero Sierra.
 3.475.—D. Miguel Martín Villoria.
 3.476.—D. Enrique Rojas Gómez.
- 3.477.—D. Antonio Pretel Cano.
 3.478.—D. José Lledo Ferreiro.
 3.479.—D. Gabriel Narros Martín.
 3.480.—D. José Perales Loscos.
 3.481.—D. Alberto Palma Rodríguez.
 3.482.—D. Juan Retaeche Ozamiz.
 3.483.—D. Rafael Villaseñor Díaz Marta.
 3.484.—D. Aureliano Sánchez Prieto.
 3.485.—D. Pedro Román García.
 3.486.—D. Fernando Arias Rogelio.
 3.487.—D. José Marín Valsalobre.
 3.488.—D. José Manso de Zúñiga Guirozo.
 3.489.—D. Manuel Sáinz Setiem.
 3.490.—D. Miguel Castillo Quiles.
 3.491.—D. Julio Romero Gómez.
 3.492.—D. Pedro Barriga Vega.
 3.493.—D. Francisco Fernández Aguirrezábal.
 3.494.—D. Sixto Lorenzo Rovira.
 3.495.—D. Gabriel Zarate Gómez-Landero.
 3.496.—D. Félix Asencio Pérez de Algabe.
 3.497.—D. Manuel González Anta.
 3.498.—D. José Sepúlveda Lozano.
 3.499.—D. Miguel Viude Riera.
 3.500.—D. Angel Sebastián del Caupo.
 3.501.—D. Juan Margarit Benavent.
 3.502.—D. José Ruiz Toranzo.
 3.503.—D. Antonio Mugica Gaiztarro.
 3.504.—D. José Avelláns Ambel.
 3.505.—D. Juan Agra Pérez.
 3.506.—D. Eduardo Pérez Villegas.
 3.507.—D. José Murcia García.
 3.508.—D. José Liste García.
 3.509.—D. Alfonso Agala Cortijo.
 3.510.—D. Juan Perenquiel Lami.
 3.511.—D. Casimiro Chaves Chaves.
 3.512.—D. Pedro Díaz Murugarren.
 3.513.—D. José Vélez Garrido.
 3.514.—D. José Gibert Bosque.
 3.515.—D. José Baudín Guillóch.
 3.516.—D. José Sal del Río López.
 3.517.—D. Francisco Quílez Verde.
 3.518.—D. José Alvarez Fernández.
 3.519.—D. José Díaz Rodríguez.
 3.520.—D. Enrique Malmaneu Tazona.
 3.521.—D. Manuel Freire López.
 3.522.—D. José Travesí Morecillo.
 3.523.—D. Pedro Sendón Ballesteros.
 3.524.—D. Manuel Cortés Hidalgo.
 3.525.—D. Julio Pérez García.
 3.526.—D. José del Castillo Gómez.
 3.527.—D. José Villa López.
 3.528.—D. Juan Rodríguez Matfás.
 3.529.—D. Ginés de Sepúlveda Courto.
 3.530.—D. Antonio Roa Rico.
 3.531.—D. Andrés Durán Antonio.
 3.532.—D. Abelardo de Arriba Valle.

- 3.533.—D. Emilio Parra García.
 3.534.—D. José Montañer Olive.
 3.535.—D. Eulogio Alonso Alcón.
 3.536.—D. Alfonso García Hernández.
 3.537.—D. Diego Morillo Padilla.
 3.538.—D. José Mira Varela.
 3.539.—D. Domingo Cebrián Herrero.
 3.540.—D. Manuel Cutrera González.
 3.541.—D. Mariano Gómez de las Cortinas Andrade.
 3.542.—D. Juan García Hernández.
 3.543.—D. Lorenzo Arne Janssen Rodriguez Pastor.
 3.544.—D. Ramón Mollina Cabré.
 3.545.—D. Maximino Bafio García.
 3.546.—D. Enrique Santas Casasco.
 3.547.—D. Antonio Acevedo Brugueras.
 3.548.—D. Manuel Tomé Cañero.
 3.549.—D. Carlos Umbría Landa.
 3.550.—D. Alfonso Pérez Cantó.
 3.551.—D. Francisco Areredondo Iglesias.
 3.552.—D. José Moya González.
 3.553.—D. Manuel Fidalgo Toral.
 3.554.—D. Agustín Lojo González.
 3.555.—D. Antonio Rodríguez Pleitas.
 3.556.—D. Ángel Ramos Cenolue.
 3.557.—D. José Alvarez Alvarez.
 3.558.—D. Julio Montalván Fernández.
 3.559.—D. Andrés Mariá Redola.
 3.560.—D. Ricardo Alvarez Solana.
 3.561.—D. Manuel Sánchez Aro.
 3.562.—D. Miguel González Estramado.
 3.563.—D. Jerónimo García Puerto.
 3.564.—D. Vicente Massot Littell.
 3.565.—D. Amador Martín Abal.
 3.566.—D. Andrés Muñoz Moreno.
 3.567.—D. Manuel Pérez Pucyo.
 3.568.—D. Julio Domínguez Méndez.
 3.569.—D. Jaime Guerra Casanova.
 3.570.—D. Manuel Carrillo Viña.
 3.571.—D. Rafael González Luna.
 3.572.—D. Filiberto Prado Ortega.
 3.573.—D. Manuel Trujillo Trujillo.
 3.574.—D. Alvaro Gaona Ruiz.
 3.575.—D. Julio Prieto Alvarez.
 3.576.—D. Luis Bernúdez de la Puente.
 3.577.—D. Juan Perelló Morales.
 3.578.—D. José Pérez Urival.
 3.579.—D. Fabio Fonseca San Domingo.
 3.580.—D. José Suay Navarrete.
 3.581.—D. Manuel Barreiros Peijo.
 3.582.—D. Francisco Pérez Abascal.
 3.583.—D. Juan Tapia Criado.
 3.584.—D. Mario Gómez de Oliva.
 3.585.—D. José Pérez Regalado.
 3.586.—D. Mario Duarte Castilla.
 3.587.—D. Manuel Vergara Torres.
 3.588.—D. Joaquín Grande Pascual Monte.
 3.589.—D. Alfonso Rodríguez Bonilla.
- 3.590.—D. Manuel Cosío Meana.
 3.591.—D. Elias Esquina Basalodos.
 3.592.—D. Félix Montero Martín.
 3.593.—D. Ángel Peñades Martínez.
 3.594.—D. Manuel García Martínez.
 3.595.—D. Juan González Peña.
 3.596.—D. Juan Lázaro Pérez.
 3.597.—D. Roque Samper Torres.
 3.598.—D. Leandro Vega Llamas.
 3.599.—D. César Pascual Lagunilla.
 3.600.—D. Fernando Macías Martínez.
 3.601.—D. Clemente Rodríguez Morillo.
 3.602.—D. José García García.
 3.603.—D. Fabriciano Jiménez Cubero.
 3.604.—D. Francisco Esteban Lasala.
 3.605.—D. Fernando Arambíell García.
 3.606.—D. Ramón Trujillo Romeo.
 3.607.—D. José Martínez Alcaraz.
 3.608.—D. José Jaén Jaro.
 3.609.—D. Felipe Falero Martínez.
 3.610.—D. Enrique Medina Hinosa.
 3.611.—D. Eduardo Alvarez Rodríguez.
 3.612.—D. Alejandro Frades Ramón.
 3.613.—D. Ernesto Gómez Ramayo.
 3.614.—D. Arturo Enríquez López.
 3.615.—D. Juan Marañón Marañón.
 3.616.—D. Inocencio Peña Morales.
 3.617.—D. Edmundo Alvarez Fernández.
 3.618.—D. Juan Junquera Junquera.
 3.619.—D. Gonzalo Rodríguez Mesa.
 3.620.—D. Alejandro Martínez Cajal.
 3.621.—D. Rafael Martínez Tayuela.
 3.622.—D. Fernando Ampudia Caballero.
 3.623.—D. Fermín Fernández López del Ballado.
 3.624.—D. José López Peñafiel.
 3.625.—D. Eduardo Lamela Fernández.
 3.626.—D. José Bardol Alfaro.
 3.627.—D. Victoriano López Cuevas.
 3.628.—D. Francisco Rodríguez Armentero.
 3.629.—D. Ramón de Frutos Isabel.
 3.630.—D. Manuel Villegas Rivas.
 3.631.—D. Cosme Porta Agullo.
 3.632.—D. Benito Moreno López.
 3.633.—D. Gregorio Morales Serrano.
 3.634.—D. José Pons Olle.
 3.635.—D. Luis Estrada González.
 3.636.—D. Juan Rettentuyer Jiménez.
 3.637.—D. Alfonso Martínez Beltrán.
 3.638.—D. Domingo Tejedor Molinero.
 3.639.—D. Hilario Gil Tutor.
 3.640.—D. Valentín Casulleras Gil.
- 3.641.—D. Antoni Ruiz Cuadradó.
 3.642.—D. Antonio Gómez Sánchez.
 3.643.—D. Alfonso Jueras Martínez.
 3.644.—D. Artadio Martín Hernández.
 3.645.—D. Eliefer González González.
 3.646.—D. Germán Peláez Romero.
 3.647.—D. Isidro Fiz Asensio.
 3.648.—D. José San Román Pérez.
 3.649.—D. Juan Soler Cubil.
 3.650.—D. Florencio García Mangas.
 3.651.—D. José Roselló Masit.
 3.652.—D. José Conceiro Rodríguez.
 3.653.—D. Eduardo Arnau Sanchiz.
 3.654.—D. Eduardo Sánchez Jiménez.
 3.655.—D. Urbano Castells Vila.
 3.656.—D. Antonio Oliveros Garde.
 3.657.—D. Manuel Bravo Fernández.
 3.658.—D. Florentino Suárez González Maderas.
 3.659.—D. José Jimeno Lozano.
 3.660.—D. Vicente Ijavata Raus.
 3.661.—D. José Arquez Pujante.
 3.662.—D. Roberto López Bustos.
 3.663.—D. Miguel Martín García.
 3.664.—D. José Cortés Bejarano.
 3.665.—D. Eduardo López Díez.
 3.666.—D. Marianó González Abón.
 3.667.—D. José Calatayud Oltra.
 3.668.—D. Francisco Aranda Collanes.
 3.669.—D. Alfonso Latorre Cele.
 3.670.—D. Carlos Sánchez Rojas.
 3.671.—D. Francisco González Martínez.
 3.672.—D. Juan Olavarrieta Cartagena.
 3.673.—D. José Beitia Ateca.
 3.674.—D. José Méndez González.
 3.675.—D. Domingo Amaral Fuentes.
 3.676.—D. Francisco González Patall.
 3.677.—D. Mamerto Gómez Casanueva.
 3.678.—D. José Vecino Hernández.
 3.679.—D. Luis Cuadrado Rodríguez.
 3.680.—D. Camilo Bearvié de la Barga.
 3.681.—D. Ezequiel Pérez Garcélla.
 3.682.—D. José Castilleira Sierra.
 3.683.—D. Agustín de López Vicente.
 3.684.—D. Manuel Lanzarote Segui.
 3.685.—D. Castor Sánchez Aguirre.
 3.686.—D. Gonzalo Pérez Pérez.
 3.687.—D. José Carrasco Ponce.
 3.688.—D. Rafael Lage Beloso.
 3.689.—D. Victoriano Atxa Paz.
 3.690.—D. Agustín Carballo Ocaña.
 3.691.—D. José Prats Nin.

3.692.—D. Erundio Lorenzo Rey.
 3.693.—D. José Navarro del Aguilá.
 3.694.—D. Antonio Riaza Romaguera.
 3.695.—D. Francisco Sánchez Batista.
 3.696.—D. Manuel Gil Fraire.
 3.697.—D. Agustín Merelló Reinalds.
 3.698.—D. Clotido Manso Portero.
 3.699.—D. José Cajardo Fernández.
 3.700.—D. José Escudero Ruiz.
 3.701.—D. Martiniano Toral Pasca.
 3.702.—D. Emilio García Alapón.
 3.703.—D. Santos Sánchez Prieto.
 3.704.—D. Antonio Gómez Madruña.
 3.705.—D. José Campos Rodríguez.
 3.706.—D. José Aguilera Merchán.
 3.707.—D. Indalecio Alarcón Martínez.
 3.708.—D. Eduardo Rodríguez Mediavilla.
 3.709.—D. Luis Piazza Grande.
 3.710.—D. Senén Ordaz Rodríguez.
 3.811.—D. Francisco Falcón Iriarte.
 3.712.—D. Dionisio Prieto Manzano.
 3.713.—D. Jesús Sáenz de Santa María Martínez.
 3.714.—D. Salvador Romero Toso.
 3.715.—D. José Mendiola Inchausti.
 3.716.—D. Eduardo Albert Alarcón.
 3.717.—D. Juan Prado López.
 3.718.—D. Félix Martínez Francos.
 3.719.—D. Carlos Cuerda Montor.
 3.720.—D. Antonio Alegre Bartomeu.
 3.721.—D. Rafael Ocaña Contreras.
 3.722.—D. Manuel Gómez Uria.
 3.723.—D. César Sánchez de Diego.
 3.724.—D. José Villán Moreno.
 3.725.—D. Manuel Meana García.
 3.726.—D. Rafael de la Plaza García Porrero.
 3.727.—D. Fernando Vázquez Piñarro.
 3.728.—D. Inocencio Alonso Alonso.
 3.729.—D. Mariano Reinundo Roilo.
 3.730.—D. Manuel González Fernández.
 3.731.—D. Juan Sanz Cajigas.
 3.732.—D. Pedro Melgares Moro.
 3.733.—D. Manuel González Echavarri Armendála.
 3.734.—D. José Martín de la Concha.
 3.735.—D. Antonio Batista Pérez.
 3.736.—D. Vicente Martínez Giner.
 3.737.—D. Antonio Ortigueira Núñez.
 3.738.—D. José Flo Bonet.
 3.739.—D. José Moreno Guerín.
 3.740.—D. Enrique Escauriaza.
 3.741.—D. Miguel Julio Guardiola

3.742.—D. David Araujo Lorenzo.
 3.743.—D. Pedro Siloniz Fernández.
 3.744.—D. José Canadés Espinal.
 3.745.—D. Arturo Alvarez Joven.
 3.746.—D. Jesús Caballero Mina-gorre.
 3.747.—D. José Pérez Bueno.
 3.748.—D. Fernando Lago Artime.
 3.749.—D. Jesús García Calleja.
 3.750.—D. José Lanuza Roig.
 3.751.—D. Angel Pascual Redondo.
 3.752.—D. Alejandro González Gómez.
 3.753.—D. Julio Alonso Magán.
 3.754.—D. Gregorio Parra Cánovas.
 3.755.—D. Benjamín Valles López.
 3.756.—D. Andrés Escobar de la Serna.
 3.757.—D. José Pernas Martínez.
 3.758.—D. Félix Monasterio Huélin.
 3.759.—D. Francisco Fernández Santos Blázquez.
 3.760.—D. Juan Prefasi Martínez.
 3.761.—D. Galo de la Fuente Rueda.
 3.762.—D. Armando González Gómez.
 3.763.—D. Antonio Carreño Allarza.
 3.764.—D. Angel Ugena Sánchez.
 3.765.—D. José Aliño Tester.
 3.766.—D. José García Marín.
 3.767.—D. José Jover Visbal.
 3.768.—D. Angel Zamora Luque.
 3.769.—D. Antonio Ramos Moreno.
 3.770.—D. Eduardo de Torres Hernando.
 3.771.—D. Luis Díaz Santiago.
 3.772.—D. Fernando Mera Otero.
 3.773.—D. José Rodríguez Mediavilla.
 3.774.—D. Eugenio Nogueroel Delgado.
 3.775.—D. Gregorio Jiménez Ortega.
 3.776.—D. Antonio Díaz García.
 3.777.—D. Pedro Chasco Lafuente.
 3.778.—D. Elías Piles Soria.
 3.779.—D. Juan Román Bermejo.
 3.780.—D. Juan Pérez Lizán.
 3.781.—D. Rafael Herrero Valera.
 3.782.—D. Juan Ortega Segovia.
 3.783.—D. Angel Sánchez Grande.
 3.784.—D. Pedro Fernández Aguado.
 3.785.—D. Joaquín Moya Angler-Cobos.
 3.786.—D. Agustín Celis Herencia.
 3.787.—D. Pedro Salvat Vidal.
 3.788.—D. Ignacio Suárez Lacha.
 3.789.—D. Juan Pérez Pérez.
 3.790.—D. Fulgencio Vallejo Martínez.
 3.791.—D. Jaime Jiménez Humanes.
 3.792.—D. José Castineira Santiesteban.
 3.793.—D. Enrique Peñades Carbonell.

3.794.—D. Pablo Rascon Fernández.
 3.795.—D. José Clavero Blanc.
 3.796.—D. Manuel Nevot Melchor.
 3.797.—D. Francisco Gaspar García.
 3.798.—D. Angel Moreno Rodas.
 3.799.—D. Agustín Cezón Quirós.
 3.800.—D. Miguel Pérez Rangel.
 3.801.—D. José Van Den Brulle y Fe.
 3.802.—D. José Fernández Vicente.
 3.803.—D. Francisco Peña Guidao.
 3.804.—D. José González Alvarez.
 3.805.—D. Juan Ruiz Galán.
 3.806.—D. Alejandro Alvarado Berges.
 3.807.—D. Pedro Díaz López.
 3.808.—D. Silvestre Larrea Loizaga.
 3.809.—D. Eduardo Chulia Vicente.
 3.810.—D. Gaspar Peña Ruiz-Vaquero.
 3.811.—D. José Fernández Martínez.
 3.812.—D. Adolfo López Ruiz.
 3.813.—D. José Estévez González.
 3.814.—D. Julián Torrado Díaz.
 3.815.—D. Joaquín Castro Rovira.
 3.816.—D. Miguel Martín Hernández.
 3.817.—D. Fernando Ruiz Fernández.
 3.818.—D. José Gómez-Acevo Muñientes.
 3.819.—D. Francisco González Soria.
 3.820.—D. Francisco Gil Moreno.
 3.821.—D. Angel Linares Gómez.
 3.822.—D. Juan Pretel Navarro.
 3.823.—D. José Mena Muro.
 3.824.—D. José López-Vázquez Casanueva.
 3.825.—D. José Casanova Irigary.
 3.826.—D. Manuel Pérez Palma.
 3.827.—D. Guillermo Rico Gómez.
 3.828.—D. Juan Urbano Orta-Rubio.
 3.829.—D. Francisco Menárquel Ornaldos.
 3.830.—D. Félix Arizón Herrero.
 3.831.—D. Angel Alava Millor.
 3.832.—D. José Muñoz Cabrera.
 3.833.—D. Félix Martín Cantero.
 3.834.—D. Regino Viñegala Aragón.
 3.835.—D. Manuel Nieto Martínez.
 3.836.—D. Catalino Ramírez Ramírez.
 3.837.—D. Francisco Peñuela Calatayud.
 3.838.—D. Luis Ferreiro Almeida.
 3.839.—D. Pedro Cabezas Malduendo.
 3.840.—D. Luis Sincerdón Altolaguirre.
 3.841.—D. Ramón Alarcón Sánchez.
 3.842.—D. Tomás Abad Martínez.
 3.843.—D. Antonio Agustín Honet.

- 3.844.—D. Julián Ruiz García.
 3.845.—D. Rafael Pérez González.
 3.846.—D. Jesús Calvo Morales.
 3.847.—D. Dámaso Valledor Arango.
 3.848.—D. Francisco Fuentes Padilla.
 3.849.—D. José Clapes Saganoles.
 3.850.—D. Angel Romero Encinas.
 3.851.—D. Mariano Martínez González.
 3.852.—D. José Mota Castillo.
 3.853.—D. Victoriano Íñigo Rivas.
 3.854.—D. Luis Abad Colomer.
 3.855.—D. Ramón Castillo Escandón.
 3.856.—D. Eduardo Catalá Baro.
 3.857.—D. Jose Baillo Enrique de Luna.
 3.858.—D. Fernando Oria de Rueda Fontán.
 3.859.—D. José Molina Gómez.
 3.860.—D. José Begeyto Morant.
 Madrid, 13 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Bajas

Por haber sido condenado a la pena de separación del servicio, causa baja en el Ejército por fin de junio de 1948, el teniente de complemento de Infantería D. Antonio Barco Leoni, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1948

DÁVILA

CABALLERÍA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. J., núm. 238), se concede licencia para contrarre matrimonio con dona Angeles Gómez Reina al ilustre efectivo, teniente de complemento de Caballería, D. Alfonso Ríos Ortiz, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 18.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponibile voluntario en la 3.^a Región Militar (Valencia del Cid), en las condiciones señaladas en el artículo 3.^º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y caso segundo del artículo 2.^º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al brigada de Caballería D. Valentín Peral Cifó, con destino en el Regimiento de Caballería Cazadores Luisitana núm. 8.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

ARTILLERIA

Escala de complemento

Pasa a formar parte de la Escala de complemento, con el empleo de sargento, el sargento provisional de Artillería, licenciado, del Regimiento del Arma núm. 42, D. Manuel Cañete Ruiz, por reunir las condiciones que determina el artículo 18, apartado e) de la Orden de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 159).

Madrid, 18 de noviembre de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.^º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de coronel de Ingenieros, diplomado, de la Escala activa, existente en la Jefatura de Transmisiones del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Ingenieros, diplomado, de la Escala activa, existente en el Parque Central de Transmisiones del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de noviembre de 1948, el teniente coronel de Ingenieros (Escala activa) D. José Méndez Amor, con destino en la Dirección General de Reclutamiento y Personal, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 1.^a Región Militar, ha fallecido el día 9 de noviembre de 1948, en Madrid, el comandante de Ingenieros (Escala complementaria) D. Jesús Utrilla Utrilla, destinado en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Según comunica el General Subsecretario del Ministerio del Aire, ha fallecido el día 29 de octubre de 1948, en Madrid, el teniente de Ingenieros (Escala auxiliar) D. Manuel Ruiz González, destinado en el Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.^º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia

de 1944 (D. O. núm. 102), pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid), el comandante de Ingenieros don Joaquín Jaudenes García, con destino en el Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 9.^a Región Militar (plaza de Málaga), el sargento de Ingenieros D. Francisco Gutiérrez Durán, que cesa, a voluntad propia, en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 255).

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 5.^o del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), a jefe y oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan, en las Regiones Militares y plazas que también se indican.

Comandante de Ingenieros D. Julio Acosta Gallardo, de la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VII, en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid).

Capitán de Ingenieros D. Arturo García Lacave, de la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército V, en la 5.^a Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, D. Francisco Jaquiot García, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contrar matrimónio con doña María Pilar Aguirán Esqués, al teniente de Ingenieros D. Angel de la Iglesia Cobian, con destino en el Regimiento de Pontoneros, y con doña María de la Encarnación Castañeyra de la Fé, al alférez efectivo (teniente de complemento) de Ingenieros D. Teodoro

Vaca García, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 19 de noviembre de 1948

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 2 de octubre de 1948 (D. O. núm. 227), para cubrir una vacante de brigada de Ingenieros existente en el Parque Central de Transmisiones, he designado al brigadier de Ingenieros D. Manuel Morales Leonés, disponible forzoso en la 7.^a Región Militar.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL EJERCITO

Ayudantes

Quinquiños

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1945 (D. O. número 169) y Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede 4.500 pesetas anuales en concepto de quinquiños acumulables a efectos de derechos pasivos, al auxiliar de segunda, asimilado a teniente, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Rafael Coíter Chacel, de la Escuela Politécnica del Ejército, por llevar el 1 de enero de 1947 más de treinta años de servicio.

Madrid, 19 de noviembre de 1948

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Situaciones

Pasa a la situación prevenida en el artículo 2.^o del Decreto de 25 de enero de 1941 (D. O. núm. 22), el teniente auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Fiscalía Jurídica Militar de la 8.^a Región Militar, D. Carlos Ascensio Ballester, que por Decreto de 29 de octubre de 1948 (B. O. del Estado número 324), ha sido nombrado Inspector Nacional de Mutualidades y Montepes Laborales.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

INTENDENCIA

Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario b) en las condiciones que determina el artículo 5.^o del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el teniente efectivo (capitán de complemento) de Intendencia don Andrés Sánchez Rico, actualmente en situación de disponible forzoso en la 7.^a Región Militar (Zamora).

Madrid, 18 de noviembre de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Ayudantes

Se nombra ayudante de Campo del Inspector médico D. José Palanca Martínez-Fortún, jefe de Sanidad de la 4.^a Región Militar, al comandante médico D. Francisco Orfila Otermin, destinado actualmente en el Hospital Militar de Gerona.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR

Mandos

He designado para la Jefatura de Veterinaria del Cuerpo de Ejército II, al coronel veterinario D. Gabino Gallardo García, actualmente disponible forzoso en la 1.^a Región Militar.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

* Disponibles

Por disolución de la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento cesó en la comisión que prestaba en la misma y pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid), el teniente coronel capellán D. Eladio Alonso Gómez.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 19 de octubre último (D. O. núm. 241), y para cubrir una vacante de conserje y guardador militar, existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar, se destina al de dicho empleo y Cuerpo don Moisés Sanz Arroyo, de nuevo ingreso y con residencia en Madrid.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

DÁVILA

dona María Rafaela Teresita Bermúdez Rey al teniente de la Guardia Civil D. José Cruz Aldea, con destino en la Casa Militar.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de septiembre último (D. O. núm. 224), para cubrir una vacante de brigada, existente en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil, he designado al de dicho empleo y Cuerpo D. Juan Vera Zamora, en comisión en el citado Parque.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de septiembre último (D. O. núm. 224), para cubrir tres vacantes de sargento, existentes en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, he designado

DÁVILA

Continuación en filas

Por serle de aplicación lo dispuesto en la Real Orden circular de 2 de junio de 1898 (C. L. número 177), al guardia segundo de la Guardia Civil José García Martínez, en situación de retirado por Orden de 27 de mayo de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 123), se le concede el reingreso en el servicio activo con destino a la 301 Comandancia a partir de la Revista de Comisario del próximo mes de diciembre, hasta completar los veinte años de servicios que aquella disposición establece.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

DÁVILA

ADQUISICIONES-CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERIA SAN FERNANDO NUM. II

Necesitando amueblar este Cuerpo las residencias de oficiales y suboficiales, se saca a concurso entre los industriales a quienes pueda interesar, admitiéndose las proposiciones en pliego dirigido al Sr. Teniente Coronel Mayor hasta el día 10 del próximo diciembre y de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Mayoria del mismo, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de esta publicación.

Alicante, 18 de noviembre de 1948.

Núm. 8.102 P. 1—1

puestas en la tablilla de anuncios. Lérida, 19 de noviembre de 1948.

Núm. 8.103 P. 1—1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto que por este Establecimiento se proceda a la adquisición, en gestión directa, de:

250.000 toallas para tropa.
152.300 pares de calcetines para equipadores.
53.000 pares de guantes de lana para montañero.
30 relojes de montañero.

para el Servicio de Vestuario (B), que no fueron adquiridos en subastas anteriores.

Los que deseen tomar parte en esta gestión directa dirigirán sus ofertas, bajo sobre cerrado y lacrado, al excentísimo Sr. Intendente Director de este Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), con sujeción

HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Hospital, víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 27 del corriente, que se reunirá la Junta Económica del mismo, en primera convocatoria, y el día 13 del próximo mes de diciembre, en segunda, para proceder a su adquisición.

Las condiciones técnicas y formalidades reglamentarias, se hallan ex-

celentes, que están expuestos en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las ofertas se rán entregadas en este Centro al señor teniente coronel Jefe del Detall, hasta las doce horas del día catorce de diciembre próximo, y deberá ser adjuntada a la misma la documentación prevenida en los citados pliegos de bases.

Las muestras de los artículos a adquirir pueden ser examinadas en este Centro todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

Núm. 8.104 P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Anuncio

Dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente General, Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército, se contrate en forma reglamentaria el servicio de acarreos de materiales y víveres, se anuncia subasta para la

adjudicación del servicio de referencia, de acuerdo con lo que se estipula en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, los cuales se encuentran, además, a disposición del público en el local de esta Dependencia en horas hábiles de oficina.

Dicha subasta tendrá lugar el día diecisésis (16) del próximo mes de diciembre, a las doce horas, en el local de esta Jefatura de Transportes Militares, calle de Carlos III, número 94.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don , con domicilio en , calle , núm.,

en nombre (propio o en representación o apoderación legal de), hace presente, que enterado del anuncio publicado en (cítense el «B. O. o DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO) de la subasta para adjudicación de los acarreos de material y víveres a realizar por la Jefatura de Transportes de El Ferrol del Caudillo, así como de los pliegos de condiciones que han de regir para su celebración, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a verificar los servicios a los precios que a continuación se indican:

Forma en que se realizarán los acarreos

Tercera.—Será obligación del contratista la realización de todos los acarreos comprendidos dentro de las Zonas que se indican, considerándose, para estos efectos las Casas Comerciales como si fuesen Establecimientos Militares.

Todo transporte situado fuera de las Zonas mencionadas deberá ser objeto de un Convenio especial y se considerará como transporte por carretera, aplicándose las tarifas oficiales en vigor.

En los acarreos que se ofrezcan con carácter de urgencia, los realizará el contratista seguidamente de recibir el aviso y sin interrupción, a cuyo fin se compromete a dar preferencia a esta Jefatura sobre cualquier otro cliente o establecimiento que utilice sus servicios como empresa porteadora.

Si el contratista dejase de prestar algún servicio, se dispondrá por la Jefatura de Transportes la realización del mismo por gestión directa, pudiendo utilizar para ello los elementos con que cuente el contratista, siendo de cuenta de éste los gastos que con tal motivo se originen, y pudiendo exigírselle la indemnización o responsabilidad correspondiente.

Cargas, descargas, estibas, y desestibas

Cuarta.—El servicio comprenderá, además del acarreo propiamente dicho, la carga, descarga, estiba y desestiba en vehículos y vagones, siempre que se efectúe en o de pías que no excedan de tres metros de altura, a distancia no inferior a veinte metros del vehículo, en piso bajo, y en pisos altos, no superior a cincuenta escalones.

Efectuar el envasado de artículos que se reciban a granel y vaciado de cisternas, utilizando para ello los envases que le serán facilitados por el establecimiento receptor.

Retirada y facturación de mercancías

Quinta.—El contratista o persona por él autorizada, estará pendiente de la llegada de mercancías para retirarlas dentro de los plazos señalados, e igualmente deberá hacerlo esta Jefatura cuando aconseje no conceder una prórroga; sin embargo, en el caso de ordenar la Superioridad la supresión o suspensión del servicio, podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna.

Todas las operaciones de retirada y facturación de mercancías, cuyo

CUADRO DE PRECIOS POR TONELADA

Por vagón completo o partidas superiores a los 3.000 kilogramos.

MERCANCIAS

ZONAS Grupo 1.o Grupo 2.o Grupo 3.o Grupo 4.o Grupo 5.o Grupo 6.o Grupo 7.o

I						
II						
III						
IV						
V						
VI						

Precio para partidas inferiores a 3.000 kilos

Precio para remolques y arrastre de piezas

A esta proposición se acompaña la siguiente documentación: (Relacionese)

(Fecha y firma del licitador.)

Además de la documentación que se señala en los pliegos de condiciones legales deberán los licitadores acompañar a sus ofertas declaraciones juradas en las que se haga constar el número de vehículos de que disponen y si cuentan con los elementos accesorios suficientes para dichos vehículos.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE DEBEN REGIR PARA LA CONTRATACION, MEDIANTE SUBASTA, DE LOS ACARREOS DE MATERIAL Y VIVERES A TRANSPORTAR POR LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Objeto de la subasta

Primera.—El objeto de la subasta es el contratar la realización de los acarreos de material y víveres en la Plaza de El Ferrol del Caudillo y

entre ésta y las posiciones de la ría, que esta Jefatura no puede realizar por carecer de los elementos necesarios.

Duración del contrato

Segunda.—La duración del contrato será de un año, contado a partir de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, prorrogable tácitamente de año en año hasta el máximo de cinco años.

Cuando el contratista no dese prorogarlo, lo notificará por escrito a esta Jefatura, con seis meses de antelación, e igualmente deberá hacerlo esta Jefatura cuando aconseje no conceder una prórroga; sin embargo, en el caso de ordenar la Superioridad la supresión o suspensión del servicio, podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna.

transporte sea por cuenta del Estado, las realizará bajo la vigilancia del capataz de Transportes, debiendo concurrir diariamente a las oficinas de esta Jefatura para recibir órdenes del servicio, y hacerse cargo, mediante recibo, de las documentaciones de mercancías que han de facturarse, devolviendo los ejemplares sobrantes debidamente requisitados por el jefe de la estación, en unión del talón correspondiente.

En las recepciones de material se hará cargo del mismo, previa confrontación de la documentación, exigiendo recibo de la entrega en el Establecimiento receptor, para su entrega en esta Jefatura.

Sexta.—En las facturaciones no consentirá se consigne reserva alguna, a menos que éstas sean autorizadas por el jefe de Transportes.

En las recepciones de las mercancías comprobará los pesos y número de bultos, al igual que los preceptos de los vagones, y si no existiese conformidad dará cuenta al jefe de Transportes, de quién recibirá las órdenes necesarias para efectuar la reclamación o solicitar el oportuno certificado de mermas.

En ambos casos deberá atenerse siempre el contratista a los preceptos establecidos en las bases porque se rige la C. M. N. A. E. y la Comisión Mixta Ejército-Renfe, a cuya fin, por esta Jefatura, se le entregarán un ejemplar de las mismas.

Repeso de mercancías

Séptima.—Cuando el contratista no esté conforme con los pesos declarados por los Establecimientos de los que tenga que retirar mercancía, podrá verificarlo, previa autorización del jefe de Transportes, en la báscula de la estación, a presencia de un representante del Establecimiento que hizo la entrega, pudiendo llegarse, caso de no existir conformidad por parte del citado representante o del jefe de Transportes, a efectuar el pesaje en una báscula oficial, exigiéndose los tipos de pesada e invitando al jefe de estación a que presente el repeso. El peso arrojado entonces será el que se haga constar en la documentación.

A la recepción de expediciones y para su repeso, deberá atenerse a las bases de la C. O. M. N. A. E. y Comisión Mixta antes citadas.

En todos los casos, los gastos que se originen serán de cuenta del contratista.

Faltas durante el acarreo

Octava.—De todas las faltas, pérdidas o deterioros que se originen desde que el contratista se hace cargo de las mercancías hasta su en-

trega o facturación, será éste responsable, abriendo su importe al Establecimiento receptor, sin perjuicio de que pueda exigirse la responsabilidad que procediese. En todo caso, deberá dar siempre cuenta del hecho al jefe de Transportes.

Número de vehículos

Novena.—El contratista deberá tener inscritos a su nombre, como mínimo, seis vehículos; cuatro de tracción mecánica y dos de tracción animal, y de aquéllos uno por lo menos de una carga máxima de diez mil kilogramos, obligándose a efectuar el acarreo hasta cien toneladas diarias en los trayectos I, II, III, IV y V, y setenta y cinco en el trayecto VI, dentro de las horas normales de trabajo, no pudiendo realizarlo fuera de dichas horas o en días festivos sin orden expresa de esta Jefatura.

Acarreo de pólvoras y Explosivos

Décima.—En los acarreos de pólvoras, armas y explosivos en general, todos los efectos y materias peligrosas deberá el contratista atenerse a lo que establece el Reglamento de 23 de marzo de 1891 e instrucciones que por el jefe de Transportes puedan dársele, circulando por el

itinerario que se le fije, sin que por ello tenga derecho a exigir aumento alguno en los precios fijados.

Trayectos a recorrer

Undécima.—Los trayectos a recorrer son los que a continuación se detallan, agrupados en Zonas, en función de las distancias.

Zona I.—Estación de ferrocarril o muelle a Establecimientos militares situados en el casco de la población, de éstos a aquélla y entre sí.

Zona II.—Idem, id., a Serantes y Santa Cecilia.

Zona III.—Idem, idem, al castillo de San Felipe.

Zona IV.—Idem, id., a Baterías de Campelo, Monte Cobás, Cobas y destacamentos del mismo sector.

Zona V.—Idem, id., a Baterías de Prior, Priorío y destacamentos del mismo sector.

Zona VI.—Idem, id., a Montefaro y castillo de La Palma.

Precios límites

Duedécima.—Los precios límites que han de regir en la subasta son los que a continuación se detallan, y que corresponden a los fijados por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta plaza para la realización de acarreos:

PRECIOS APLICABLES POR TONELADA, VAGON COMPLETO O PARTIDAS SUPERIORES A LOS TRES MIL KILOGRAMOS

ZONAS Grupo 1.^a Grupo 2.^a Grupo 3.^a Grupo 4.^a Grupo 5.^a Grupo 6.^a Grupo 7.^a

I	22,50	30,00	37,50	45,00	52,50	60,00	63,75
II	30,00	40,00	50,00	60,00	70,00	80,00	85,00
III	45,00	60,00	75,00	90,00	105,00	120,00	127,50
IV	60,00	80,00	100,00	120,00	140,00	160,00	170,00
V	75,00	80,00	100,00	120,00	140,00	160,00	170,00
VI	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	212,50

Notas.—^{1.^a} Cuando una partida sea de peso inferior a los 3.000 Kg. y por lo tanto, no complete la carga del vehículo, se aplicará, en las Zonas I y II, la anterior tarifa aumentada en un 50 por 100, siempre que con este aumento no resulte mayor el importe que el que le correspondería a la carga del vehículo para la tarifa normal. En el resto de las Zonas se abonará como mínimo la carga señalada al vehículo.

^{2.^a} Los remolques de camiones o piezas de Artillería se valorarán por la carga máxima del vehículo que los arrastre, aplicando las tarifas correspondientes a las mercancías del primer Grupo.

^{3.^a} Las anteriores tarifas serán incrementadas con el 100 por 100

cuando los acarreos se verifiquen durante la noche o en domingo o días festivos.

Para la aplicación del cuadro anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Clasificación de mercancías

Grupo 1.^a Harina, cereales, legumbres, patatas, cemento, azúcar, ferretería, clavazón, hierros pequeños, plomo, uralita, aceite y toda clase de mercancías que no estén expresamente clasificadas en los Grupos restantes, envasadas en sacos, cajas, bidones, toneles o tambores, con un peso máximo de 100 kilos por unidad.

Grupo 2.^a Carbón mineral, tierra

a arena a granel, carbón vegetal en esquinas, asfaltos, chatarra en piezas manejables, fruta, alfalfa, estiércol, hierros o alambres en rollos o mazos, leña troceada, tablas o tablones, piedra, oxígeno, trapos viejos en sacos, pulpa y salvado, sacos vacíos, teja y ladrillo, vestuario en sacos o fardos manejables y atados de mantas y mercancías del Grupo 2º a granel o en bultos de 100 kilos de peso por unidad.

Grupo 3º. Vestuario y ropas de cama en fardos, con un peso superior a los 100 kilos, hierro en horquillas y rollizos de madera que no excedan de los tres metros de largo.

Grupo 4º. Azulejos a granel, viquetas de hierro y rollizos de más de tres metros, paja empacada, urditas en tubos o depósitos.

Grupo 5º. Cáñamo, lino, algodón, berta en balas, material sanitario a granel, vestuario en fardos de mucho volumen en relación con su peso.

Grupo 6º. Ácidos, alcohol, polvos y explosivos, proyectiles cañonados, cartuchería y mercancías inflamables o de manejó peligroso.

Grupo 7º. Muebles o menaje de casa, empaques o cajas y bidones vacíos, chatarra y maquinaria en piezas superiores a 500 kilos de peso.

Importe aproximado

Décimotercera.—A los efectos de la fianza para la contratación del servicio, se calcula que el importe del mismo ascenderá a la cantidad de doscientas mil pesetas anuales.

Fecha de celebración de la subasta

Décimocuarta.—La subasta se celebrará en la Jefatura de Transportes de esta plaza, en día laborable, fijándose éste y la hora del acto en los anuncios de la misma.

CONDICIONES LEGALES

Dispuesto por el Ilustre Sr. Intendente General Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército, en escrito de fecha 12 de septiembre de 1948, la celebración de una subasta para contratar los acarreos de material y víveres que hayan de trasladarse por la Jefatura de Transportes Militares de El Ferrol del Caudillo, dicho acto habrá de ajustarse a las siguientes condiciones económico-legales, redactadas de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Presentación de ofertas

Condición 1º. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase octava, o reintegradas

con pólizas de una peseta cincuenta céntimos, según determina el artículo 53 de la vigente Ley del Timbre. No deberán llevar tachaduras ni raspaduras y cualquier epígrafe se salvará antes de la firma, o con una nueva firma. Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se señale en los pliegos de condiciones técnicas y se diga en el anuncio.

Todos los documentos que se acompañen con las proposiciones, se presentarán reintegrados de acuerdo con la Ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería. Y si algún documento estuviese expedido en idioma que no sea español, deberá aparecer traducido por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y las firmas que en ellos figuren han de estar legalizadas y visadas por dicho Ministerio.

Condición 2º. No pueden tomar parte en este acto, ni por sí, ni como apoderado o representante, por prohibirlo el artículo 14 del Reglamento de Contratación y la Orden circular de 9 de agosto de 1933 (D. O. número 192), las siguientes personas:

A) Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera tenido contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

B) Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

C) Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiario.

D) Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

E) Los militares, a menos que se hallen en situación de supernumerario o de reserva, sin desempeñar cargo militar alguno, o en la de retiro.

F) Todos los demás sobre los que pesase alguna prohibición expresa por cualquier precepto legal.

Condición 3º. Los autores de las proposiciones o sus representantes legales que concurren al acto deberán acompañar con sus proposiciones los documentos que seguidamente se detallan:

A) Cédula o documento oficial de identidad si son españoles, o pasaporte de extranjería si fueren súbditos de otra nacionalidad.

B) Poder notarial suficientemente expresivo, cuando se trate de apoderados o representantes.

C) Escritura de constitución, cuando se trate de empresas o sociedades.

D) Declaración de que ni el propietario ni sus representantes son personas excluidas en la condición 2º y en el caso de pertenecer a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire,

acompañarán justificación documental de que se encuentran en la situación de supernumerario, reserva o retirado, no desempeñando cargo oficial ninguno, según se previene en la citada condición 1º, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24) y Decreto de 14 de marzo de 1942 (B. O. 91, de 1 de abril).

E) Certificado del director o gerente, cuando liciten empresas o sociedades, acreditativa de que de ellas no forman parte ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

F) Recibos que acrediten encontrarse al corriente en el pago de primas o cuota del Subsidio y Seguros de acción social.

G) Último recibo de la contribución industrial, correspondiente a la industria a que se refiere esta contratación, o el certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que han sido dados de alta en aquélla, y en el caso de estar exceptuado de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, acompañará el documento que acredite tal extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastarán que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el reglamento aplicable en el lugar del servicio.

H) Certificado de productor nacional a que hacen referencia los artículos 17 y 18 del reglamento para el funcionamiento del Comité Regulador de la Producción Indus. aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 424), apéndice 12; Orden de 4 de mayo de 1938 (B. O. 581) y Orden de 16 de abril de 1940 (B. O. 109).

I) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Reguladora de la protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 340), y a lo que previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. 55), sobre contratos de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

J) En lo que pueda afectar a materiales y artículos intervenidos o rationados, se acompañará certificado expedido por el Sindicato u Organismo nacional correspondiente, en el

que se acredite que el ofertante tiene en regla su documentación y posee o se le facilitarán los cupos necesarios y está legalmente facultado para atender a tal suministro, en el supuesto de que les fuera adjudicada en la cuantía íntegra de su producción. No pudiendo hacer propuestas superiores a los cupos de que dispone, ni a su capacidad en régimen normal de producción y trabajo, en relación con los plazos de entrega que señalan las condiciones técnicas.

K) Certificación expedida por el director o gerente, cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad y en su caso, del propio ofertante, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los distintos Organismos.

Condición 4.^a No serán admitidas las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, debiendo, además, hacer constar en ellos que los proponentes están conformes en cuanto en las mismas se estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten a los términos del modelo publicado en los anuncios. Solamente podrán dispensarse (con arreglo al espíritu del artículo 15 del Reglamento de Contratación, aclarado por la Intervención Central en escrito número 2.267, de 15 de marzo de 1945) aquellas deficiencias que por referirse a detalles no esenciales puedan ser subsanadas fácilmente a juicio del Tribunal.

Consignación del precio

Condición 5.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose más fracción que la de céntimos; en la inteligencia que si se consiguiesen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Protección de Industrias

Condición 6.^a Para protección de la Industria Nacional y para determinar la posible concurrencia extranjera se tendrán presentes los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. 349 del 15 de diciembre), principalmente en su artículo 11, en el que se determina los casos excepcionales en que puede admitirse la concurrencia extranjera, cuando se trate de productos no incluidos en la relación que publica la «Comisión del Catálogo Oficial de la Producción Industrial Española» (Velázquez, 46, Madrid), o no alcancen el grado de precisión necesario.

En lo referente a utilización de ve-

bículos de transporte necesarios, se tendrá en cuenta la preferencia que, en igualdad de otras condiciones, concede a los eléctricos y de gasógeno la Orden de la Presidencia del 21 de julio de 1948 (B. O. 212).

Fianza previa

Condición 7.^a Para tomar parte, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago de depósito que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósito, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento del importe de la oferta que le corresponda, según la escala que figura en el artículo 2.^a del Decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1940 (D. O. 11 y B. O. 23 de 1941), hecho extensivo para las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto del 24 de julio de 1942 (D. O. 175), haciendo constar en dicha carta de pago y con toda claridad, el acto para el cual se hace este depósito.

La citada garantía podrá consignarse bien en dinero, bien en títulos de la Deuda Pública, los que de no estar prevenido que se admitan por su valor nominal, se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, siendo indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa colegiado, que acredite la propiedad de aquéllos. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Condición 8.^a La expresa fianza sólo servirá para garantizar la proposición a la cual va unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Condición 9.^a No se admitirán las cartas de pago que se refieran a impoziones hechas para afianzar otros servicios, aunque sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase tal extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Celebración del acto

Condición 10. El acto se verificará en el local, día y hora que se indica en los anuncios y pliego de condiciones técnicas, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, con la asistencia de un notario designado por el Ilustre Colegio Notarial y un jefe u oficial del Cuerpo Jurídico Militar, conforme a lo dis-

puesto en el párrafo 2.^a de la Orden circular de 3 de abril de 1933 (Colección Legislativa 154).

Condición 11. Dará principio el acto con la lectura del anuncio y de los pliegos de condiciones; terminada, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante este plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones establecidas para este acto en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá indicarse que contiene la proposición para tomar parte en el acto a que se refieren estas condiciones.

El Presidente lo recibirá, señalando cada sobre con el número que le corresponda por el orden de presentación y lo dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez entregadas al Presidente las proposiciones, no podrán ser retiradas por ningún concepto.

Condición 12. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por el secretario, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de proposiciones, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer sobre presentado y se dará lectura en voz alta por el secretario a la proposición en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarla.

Condición 13. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervención del comisario.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los autores de ellas a una licitación por pujas a la llana, durante el término máximo de quince minutos, y si terminado ese plazo subsistiese la igualdad, se determinará por sorteo la proposición que económicamente haya de considerarse como más ventajosa.

Adjudicación provisional

Condición 14. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación.

ción del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto y extendiéndose por el notario afecto al Tribunal, acta notarial detallada de lo ocurrido, en la que conste cuantos incidentes hayan podido suscitarse, la cual acta autorizarán todos los componentes de dicho Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Condición 15. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni hubiesen sido objeto de protesta, se devolverán una vez terminado el acto a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones, como asimismo, una vez tomado nota de ello, los correspondientes al adjudicatario si éste los precisase.

Los documentos que acompañen a las proposiciones que rechazadas por el Tribunal a causa de no ajustarse estrictamente al pliego de condiciones o modelo de proposición, dieran lugar a formular protestas por los proponentes autores de las mismas, quedarán en poder del Tribunal, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 38 del repetido Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, debiendo en este caso los proponentes que hayan protestado firmar asimismo en acta notarial.

Condición 16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

Condición 17. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que la aceptación lleva consigo la responsabilidad del rematante hasta su posterior aprobación por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá causar efecto a menos que la preura de la ejecución del servicio aconseje, a juicio del Tribunal, el comienzo inmediato del mismo, a lo cual quedará obligado el adjudicatario.

Si el rematante favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, tendrá derecho tan sólo al abono, previa liquidación, con arreglo al tipo o precio de su proposición, de la parte del servicio prestado sin indemnización alguna, siendo potestativo para el adjudicatario continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Fianza definitiva

Condición 18. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario

tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía, tomada sobre el importe de la adjudicación, será la que corresponda, con arreglo a la escala que figura en el artículo 2º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. 11, de 1941 y B. O. 23, de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. 175), constituyéndose éste depósito en la misma forma que para el provisional quedó preceptuado en la condición 7º.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al referido adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, por lo que deberá hacerse constar, así, expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Cuando éste haya de constituirse en Títulos de la Deuda Pública, será indispensable la presentación de las pólizas suscritas por agente de cambio y Bolsa o corredor de comercio obligado, que acrediten la propiedad de aquéllos (según artículo 9 del Reglamento de Contratación y condición 7º de estos pliegos).

El resguardo del depósito no podrá retirarse hasta que se haya formalizado la oportuna escritura pública y el depósito no será devuelto hasta que se haya cumplido completa y fielmente el contrato. El Presidente del Tribunal expedirá entonces un certificado acreditando que se cumplió el compromiso, para que la Caja General de Depósitos haga la devolución.

Escritura pública

Condición 19. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar contrato en escritura pública, cuyo otorgamiento se celebrará en el despacho oficial del Presidente del Tribunal.

Además, el adjudicatario, en el plazo de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva, tiene obligación de presentar al Presidente del Tribunal (con arreglo al artículo 55 del Reglamento de Contratación) una primera copia de la escritura de adjudicación, con destino a la Comisión de Compra y cuatro copias simples; de éstas, dos para remitir a la Intervención General del Ejército, que cursará una de ellas al Tribunal de Cuentas, con nota certificada por el Comisario Interventor de la Comisión, acreditando que es copia íntegra y conforme, con la que se archiva en la misma y quedándose la otra copia en dicha Intervención General, la tercera copia simple se remitirá al Ministerio de Industria y Comercio y la cuarta a la Sección del Ministerio del Ejército a que corresponden los servicios de lo contratado.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al adjudicatario los resguardos del depósito definitivo.

Impuestos y gastos

Condición 20. El adjudicatario queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Condición 21. Será también de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por los anuncios, los derechos inherentes al levantamiento del acta notarial, otorgamiento de la escritura y copias de la misma, exigidas en la condición 19 de estos pliegos, debiendo, para lo primero, exigirse al adjudicatario la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Condición 22. También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, acarreos y derechos de arbitrios que puedan ocasionarse, puesto que el precio por el que se haga la oferta, se entiende que es libre de gastos para el Estado, y puesto en el lugar que se señale en los pliegos de condiciones técnicas.

Condición 23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, así como los arbitrios provinciales y municipales que se halle establecidos o se establezcan durante la duración de la vigencia de la adjudicación a que se refieren estos pliegos de Condiciones, o que sean inherentes al mismo.

Condición 24. No se accederá a satisfacer ninguna indemnización en concepto de intereses por demora en el pago ni tampoco a pagar mayor precio del estipulado, aunque concurren circunstancias de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro o puerto, prácticas, escasez de artículos, carestía de los mercados, subidas de tarifas en los transportes, elevación del tipo de jornales, etc., etcétera. Pero tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida alegando la supresión o disminución de los impuestos, tarifas o jornales que regían al contratarse el compromiso.

Cumplimiento del contrato

Condición 25. La recepción, reconocimiento y entrega de cuantos afecta al contrato a que se refieren estos pliegos de condiciones legales, tendrá lugar donde señalen los pliegos de condiciones técnicas, redactándose triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se le entregará al

adjudicatario. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo en el caso del artículo 13 del Reglamento de Contratación, en el que la entrega y su recepción tienen lugar, sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Condición 26. El pago se efectuará una vez que haya sido entregada a satisfacción el objeto de este contrato—por medio de mandamientos expedidos «en firme», a nombre del adjudicatario, con arreglo a las formalidades contenidas en la instrucción 6.^a de la Orden circular de la Ordenación de Pagos de 23 de noviembre de 1931 (D. O. 265) y con cargo al crédito existente en la sección capítulo artículo grupo concepto del Presupuesto, según se demuestra con certificación—que se encuentra a disposición de los licitadores—, expedida por la Intervención de la Ordenación de Pagos (conforme dispuso en su artículo 2.^a la Orden de 24 de junio de 1932, Gaceta del 26, Ministerio de Hacienda y Preceptos, del artículo 5.^a de la Ley de 19 de marzo de 1932, Gaceta del 20).

Con anterioridad a la expedición del mandamiento de pago antes citado, deberá el adjudicatario haber acreditado que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de subsidio y seguros de acción social y los demás gastos, impuestos, arbitrios.

Condición 27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos a todo lo siguiente: Contrato de trabajo (texto refundido de la ley reguladora, aprobado por Decreto de 20 de enero de 1944, «B. O.» 55); Accidentes del trabajo; Trabajo de mujeres y niños, etc.; asimismo se ajustará a las obligaciones exigidas a los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes (descanso dominical, vacaciones retribuidas, subsidio familiar, seguro de vejez, seguro de enfermedad, etc.), o se promulguen durante la duración del contrato.

Condición 28. Terminado el contrato completa y fielmente, por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, exigiéndose previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refieren estos pliegos, así como haber dado cumplimiento a la disposición regu-

ladora del impuesto de Derechos nacionales.

Incumplimiento de contrato

Condición 29. Cuando el adjudicatario o el representante legal se ausentase de la localidad sin previo aviso ni autorización, las órdenes relativas al servicio que fuese necesario comunicarle, se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

Condición 30. Si el adjudicatario no cumpliese las condiciones que debe llenar la celebración del contrato, se anulará la adjudicación a su costa. Los efectos de esta anulación serán los siguientes:

A) La pérdida de la garantía o depósito que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado con la demora del servicio.

B) La celebración de nuevo contrato bajo las mismas condiciones, pagando el anterior adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

C) No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se refieren los apartados B) y C) anteriormente citados, se exigirán en la forma que se establece en la condición que sigue:

Condición 31. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada y los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerle no se considera suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario interventor del Servicio, con expresión del Presupuesto, Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al delegado de Hacienda de la provincia, donde resida el adjudicatario, para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la Recaudación de Tributos, Rentas y Créditos de dicha Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efecto.

tivo, para su aplicación al Presupuesto, Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el Servicio de referencia.

Otras calidadés del contrato

Condición 32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que este contrato pueda dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa en el Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Condición 33. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, mientras quadas se susciten sobre su inteligencia, resección y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Condición 34. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos e sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en dicho contrato. El Ramo del Ejército queda entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en caso de rechazarlo tengan aquéllos derecho a ninguna indemnización, sino únicamente que se les practique la liquidación de los devengos que correspondieran al adjudicatario.

Condición 35. El Ramo del Ejército podrá rescindir el contrato si se suprimen los Servicios a que éste se refiere o si se crean Monopolios sobre las materias o efectos objeto del contrato.

Condición 36. Todo cuanto no apareza consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del ya citado Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, disposiciones complementarias y, en su defecto, por las reglas del Derecho Común.

El Ferrol del Caudillo, 15 de noviembre de 1948.

Núm. 8-099

P. 1-1

**CITE EL NÚMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCIÓN AL AVISAR LA
REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**